

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN  
GRT/CF-14455-NI**

entre la

REPÚBLICA DE NICARAGUA

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**  
en su calidad de administrador de la contribución especial de la Agencia Suiza para el Desarrollo  
y la Cooperación (COSUDE) para el Programa Ambiental de Gestión de Riesgos  
de Desastres y Cambio Climático

Ampliación del Programa Ambiental de Gestión de Riesgos de Desastres  
y Cambio Climático

26 de junio de 2014

# CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN

## ESTIPULACIONES ESPECIALES

### INTRODUCCIÓN

#### Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

#### 1. PARTES Y OBJETO DEL CONVENIO

CONVENIO celebrado el día 26 de junio de 2014 entre la REPÚBLICA DE NICARAGUA, en adelante denominada el “Beneficiario” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, actuando en su calidad de administrador de la contribución especial de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) para el Programa Ambiental de Gestión de Riesgo de Desastres y Cambio Climático, en adelante denominada “Contribución Especial de COSUDE”. La Contribución Especial de COSUDE se otorga para ampliar el Programa Ambiental de Gestión de Riesgos de Desastres y Cambio Climático, en adelante denominado el “Programa”, cuyo financiamiento fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resoluciones DE-115/10 y DE-116/10, de fecha 29 de septiembre de 2010, Contrato de Préstamo 2415/BL-NI que entró en vigencia el 18 de febrero de 2011.

Este Convenio se celebra en virtud del Acuerdo de Administración suscrito el 21 de Noviembre de 2013, entre el Banco y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) para otorgar la Contribución Especial de COSUDE, en adelante el “Acuerdo de Administración”; sus modificaciones posteriores; así como en virtud de la Resolución DE-54/14, por la que se autoriza que el Banco administre la Contribución Especial de COSUDE.

En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes de la ampliación del Programa.

#### 2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución de los recursos de la Contribución Especial de COSUDE para la ampliación del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

### **3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos de la Contribución Especial de COSUDE serán llevadas a cabo por el Beneficiario, por intermedio del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, en adelante denominado “MARENA” u “Organismo Ejecutor”.

## **CAPÍTULO I**

### **Costo Total del Programa y Financiamiento No Reembolsable**

**CLÁUSULA 1.01. Costo Total del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de dieciséis millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$16.757.500). Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

En el Anexo Único de este Convenio se incluye el presupuesto del Programa con la distribución por categorías de inversión y señalando todas las fuentes de financiamiento del Programa, que incluyen: los recursos otorgados a la República de Nicaragua por el Banco (Contrato de Préstamo 2415/BL-NI); un cofinanciamiento de Fondo Nórdico de Desarrollo, aportado como contrapartida local al Programa; y la Contribución Especial de COSUDE, que se otorga por este Convenio.

**CLÁUSULA 1.02. Monto del Financiamiento No Reembolsable de Inversión.** (a) En los términos de este Convenio, el Banco se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, un financiamiento no reembolsable de inversión, en adelante denominado la “Contribución”, con cargo a los recursos de la Contribución Especial de COSUDE, hasta por una suma de tres millones ciento cincuenta y siete mil quinientos dólares (US\$3.157.500), que formen parte de dichos recursos.

(b) Del monto de la Contribución se deducirá el equivalente de ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco dólares (US\$157.875) como comisión de administración para cubrir el costo de administración del Banco, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Administración. Dicho monto será deducido por el Banco automáticamente y por tanto no se desembolsará al Beneficiario.

## CAPÍTULO II

### Desembolsos

**CLÁUSULA 2.01. Monedas de los desembolsos, disponibilidad de los recursos y uso de los fondos.** (a) El monto de la Contribución se desembolsará en dólares que formen parte de la Contribución Especial de COSUDE, en la medida en que COSUDE los ponga a la disposición del Banco, de conformidad con el Acuerdo de Administración y sus modificaciones. Los recursos de la Contribución serán utilizados para pagar bienes adquiridos y servicios contratados de acuerdo con las Cláusulas 3.01 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales y para los otros propósitos que se indican en este Convenio.

(b) Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 2.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que: (i) se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 3.01 de las Normas Generales; y (ii) que se modifique y se encuentre vigente el Reglamento Operativo del Programa en términos aceptables para el Banco.

**CLÁUSULA 2.03. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen para la ampliación del Programa a partir del 12 de junio y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos de la Contribución será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de este Convenio.

**CLÁUSULA 2.05. Tipo de Cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.01(b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso b(i) de dicho Artículo.

**CLAUSULA 2.06. Pagos a terceros por cuenta del Beneficiario.** No obstante lo dispuesto en el Artículo 3.05(b) de las Normas Generales, el Banco no efectuará pagos a terceros realizados en el territorio nacional de la República de Nicaragua por cuenta del Beneficiario.

## CAPÍTULO III

### Ejecución de la ampliación del Programa

**CLAUSULA 3.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(p) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo

de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Beneficiario y el Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Mantenimiento.** El Beneficiario se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en la ampliación Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, conjuntamente con los informes de mantenimiento previstos en el Contrato de Préstamo 2415/BL-NI y, en las fechas allí establecidas, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección V del Anexo Único. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLÁUSULA 3.03. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(q) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

**CLÁUSULA 3.04. Uso de sistemas de país.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.02(b) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de este Convenio, no se prevé el uso de sistemas de país para la adquisición de bienes o la contratación obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría previstos en la ampliación del Programa.

**CLÁUSULA 3.05. Otras obligaciones de ejecución.** El Beneficiario se obliga a cumplir las siguientes condiciones de ejecución del Programa:

- (a) Como condición previa necesaria para iniciar los procesos de adquisiciones y contrataciones en cada municipio participante en la ampliación del Programa, debe encontrarse vigente el convenio marco de cooperación entre el Organismo Ejecutor y el respectivo municipio participante, celebrado de acuerdo con los términos previamente acordados con el Banco;
- (b) A fin de reconocer a COSUDE como la fuente de financiamiento de la ampliación del Programa, el Beneficiario se compromete a: (i) incluir el logo del COSUDE en todos los documentos y publicaciones relacionadas con las actividades de ampliación del Programa; y (ii) mencionar a COSUDE como la fuente de financiamiento en cualquier evento, reunión, conferencia de prensa, comunicado de prensa o sitio de web en que se haga referencia a las actividades de ampliación del Programa.

## CAPÍTULO IV

### Supervisión

**CLÁUSULA 4.01. Registros, inspecciones e informes.** El Beneficiario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y a que se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 4.02. Supervisión de la ejecución de la ampliación del Programa.** (a) El Banco utilizará el mismo plan de ejecución del Programa, que incluirá los recursos de la

Contribución, como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa, con todas sus fuentes de financiamiento. Con base en dicho plan se elaborará un solo plan de adquisiciones para el Programa.

(b) El Beneficiario presentará al Banco, a más tardar a los sesenta (60) días de finalizado cada semestre de ejecución de la ampliación del Programa, un informe de seguimiento sobre el progreso de actividades previstas en la ampliación del Programa, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6.01 del Anexo Único de este Convenio.

(c) El Beneficiario presentará al Banco, a más tardar en la fecha de presentación del primer informe semestral de que trata el literal (b), anterior, un estudio de línea base, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6.02 del Anexo Único de este Convenio.

(d) El Beneficiario presentará al Banco, a los noventa (90) días contados a partir de la fecha del último desembolso de los recursos de la Contribución, un informe de evaluación final de las actividades de la ampliación del Programa, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 6.03 del Anexo Único del presente Convenio.

(e) Los informes sobre resultados del Programa, incluirán la Contribución, y serán presentados en las fechas y de conformidad con lo previstos en el Contrato de Préstamo 2415/BL-NI. El último informe será presentado hasta tres (3) años después del último desembolso de la Contribución.

**CLÁUSULA 4.03. Estados financieros y otros informes financieros.** Los estados financieros auditados del Programa incluirán los recursos de la Contribución. Dichos estados financieros serán debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo 2415/BL-NI.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 5.01. Vigencia del Convenio.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Convenio se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Nicaragua, adquiera plena validez jurídica. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Convenio no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

**CLÁUSULA 5.02. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 5.03. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las Partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Frente al edificio de la Asamblea Nacional  
Managua, Nicaragua

Facsímil: (505) 2222-3033

Para asuntos relacionados con la ejecución de la ampliación del Programa:

Dirección Postal:

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales  
Kilómetro 12.5, Carretera Norte, 5120  
Managua, República de Nicaragua

Facsímil: (505) 2263-1274

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## CAPÍTULO VI

### Arbitraje

**CLÁUSULA 6.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor en la Managua, Nicaragua, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE NICARAGUA

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

/f/

/f/

---

Iván Acosta Montalván  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

---

Carlos N. Melo  
Representante en Nicaragua

## SEGUNDA PARTE

### NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### Aplicación de las Normas Generales

**ARTÍCULO 1.01.** Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Convenios de Financiamiento No Reembolsable de Inversiones que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con los Beneficiarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante del presente Convenio.

#### CAPÍTULO II

##### Definiciones

**ARTÍCULO 2.01.** Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
- (b) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.
- (c) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (d) “Beneficiario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición la Contribución.
- (e) “Contribución” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Beneficiario, con carácter no reembolsable, para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) “Convenio” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

- (g) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (h) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Convenio y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (i) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
- (j) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Convenio y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Convenios de Financiamiento No Reembolsable de Inversiones.
- (k) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras y de consultoría y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (l) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (m) “Partes” significa el Banco y el Beneficiario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.
- (n) “Periodo de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos de la Contribución desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.
- (o) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de la operación, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
- (p) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
- (q) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
- (r) “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

- (s) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga la Contribución.
- (t) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

### CAPÍTULO III

#### Normas Relativas a Desembolsos

**ARTÍCULO 3.01.** Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Beneficiario en este Convenio son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el presente Convenio, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto, que incluya, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo de este Convenio y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Convenio se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los

objetivos de la Contribución, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor hayan demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Convenio.

**ARTÍCULO 3.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al presente Convenio dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 3.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, hayan presentado por escrito, o por medios electrónicos según sea la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos de la Contribución; (c) salvo que el Banco acuerdo lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Beneficiario y el Banco hubieren acordado por escrito; y (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 3.01 y en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.05. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución, así: (a) mediante giros en favor del Beneficiario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con el presente Convenio bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Beneficiario; (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Beneficiario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000).

**ARTÍCULO 3.06. Reembolso de gastos.** (a) Con cargo a la Contribución y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 3.01 y 3.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos de la Contribución para reembolsar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda,

los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para ser financiados con recursos de la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

**ARTÍCULO 3.07. Anticipo de fondos.** (a) Con cargo a la Contribución y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 3.01 y 3.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos de la Contribución para adelantar recursos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para financiar los gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio.

(b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco y consistirá en una cantidad determinada con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir previsiones periódicas de gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución. En ningún momento, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un periodo de hasta seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones y el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Beneficiario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para administrar en forma eficiente los recursos de la Contribución.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados de ejecución del Proyecto correspondiente al periodo del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el literal (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos anterior(es). El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 3.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que se determine que los recursos de la Contribución no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Convenio.

**ARTÍCULO 3.08. Período de Cierre.** El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución, la documentación de respaldo de los gastos efectuados y de las actividades relacionadas con el cierre del Proyecto que sean financiables con cargo a los recursos de la Contribución y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Periodo de Cierre, el saldo no utilizado o no debidamente justificado de los

recursos desembolsados de la Contribución. En el caso de que los servicios de auditoría estén previstos de ser financiados con cargo a los recursos de la Contribución y de que dichos servicios no se terminen y facturen antes del vencimiento del Periodo de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco, la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y deberá devolver los recursos de la Contribución destinados para estos propósitos en el evento de que el Banco no reciba los estados financieros y otros informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Convenio.

## CAPÍTULO IV

### **Tipo de Cambio, Renuncia y Cancelación**

**ARTÍCULO 4.01. Tipo de cambio.** (a) Desembolsos: (i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y (ii) la equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados: Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares de los Estados Unidos de América a la moneda del país del Beneficiario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario.

**ARTÍCULO 4.02. Renuncia a parte de la Contribución.** El Beneficiario mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte de la Contribución que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.03. Cancelación automática de parte de la Contribución.** A menos que el Banco haya acordado con el Beneficiario, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción de la Contribución que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

## CAPÍTULO V

### **Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones**

**ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el o en los contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(b) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(c) El retardo, demora o el incumplimiento por parte de COSUDE de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo de Administración suscrito con el Banco.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos de la Contribución pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Beneficiario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la aprobación de la Contribución o de la firma del Convenio. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Beneficiario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Beneficiario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Convenio con la República como Beneficiario, haga improbable que el Beneficiario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Convenio, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(f) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

**ARTÍCULO 5.02. Terminación o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.**

(a) El Banco podrá poner término a este Convenio en la parte de la Contribución que hasta esa fecha no haya sido desembolsada: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) (d) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (e) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Beneficiario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte de la Contribución que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá asimismo cancelar la parte no desembolsada o que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio.

**ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01, 7.02 y 7.04 de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(f) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de

consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;
  - (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
  - (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
  - (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
  - (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
  - (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (f) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03.
- (c) Lo dispuesto en el inciso (f) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas,

empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Beneficiario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Beneficiario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en el presente Convenio no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Beneficiario establecidas en el presente Convenio, las cuales quedarán en pleno vigor.

## CAPÍTULO VI

### **Ejecución del Proyecto**

**ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Beneficiario se compromete a ejecutar el Proyecto de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Beneficiario conviene que todas las obligaciones a su cargo o a cargo del Organismo Ejecutor deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, así como todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos de la Contribución, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Convenio y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Convenio prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 6.02. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

(b) Cuando el Banco haya validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Beneficiario, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Beneficiario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al

Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Convenio.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, *ex-ante* o *ex-post*, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) El Beneficiario se compromete a obtener, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

**ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos de la Contribución deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizado en dicha ejecución y los demás bienes, podrán emplearse para otros fines.

**ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Beneficiario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los de la Contribución que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso de la Contribución se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 3.01 de estas Normas Generales, para que el Beneficiario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Beneficiario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPÍTULO VII

### **Sistema de Información Financiera y Control interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa**

**ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control interno.** (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos de la Contribución y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Convenio.

(b) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios.

(c) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre para la ejecución del Proyecto, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario y el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los

materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores externos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados por el Banco que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

**ARTÍCULO 7.03. Informes.** El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

**ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.** (a) El Beneficiario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Convenio, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Beneficiario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Convenio se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(c) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Beneficiario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Convenio o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Convenio cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

## CAPÍTULO VIII

### Disposición sobre Impuestos

**ARTÍCULO 8.01. Impuestos.** El Beneficiario se compromete a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución del presente Convenio.

## CAPÍTULO IX

### Procedimiento Arbitral

**ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Beneficiario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

**ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la

comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimite, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimite designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Convenio y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimite, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimite serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Convenio. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## **ANEXO ÚNICO**

### **EL PROGRAMA**

#### **Ampliación del Programa Ambiental de Gestión de Riesgos de Desastres y Cambio Climático**

##### **I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo es continuar contribuyendo a la reducción de la vulnerabilidad de poblaciones rurales de Nicaragua ante fenómenos asociados al cambio climático, mediante acciones de gestión de riesgos basadas en el manejo y conservación de recursos naturales en cuencas priorizadas por su vulnerabilidad.

##### **II. Descripción**

- 2.01** Para el logro del objetivo descrito en la Sección I anterior, la ampliación del Programa comprende el financiamiento de las actividades agrupadas en los siguientes componentes:

###### Componente 1. Apoyos para la adopción de sistemas de restauración ambiental

- 2.02** Mediante la ampliación del Programa se incrementarán el número de beneficiarios que podrán recibir incentivos para la conservación de recursos naturales. Este componente financiará la entrega de incentivos para la conservación de recursos naturales a productores elegibles de acuerdo con lo establecido en el Programa Ambiental de Gestión de Riesgo de Desastres y Cambio Climático, para cubrir parcialmente los costos de bienes y servicios que formen parte del paquete tecnológico denominado Sistema de Restauración Ambiental, en adelante denominado “SRA”. Con esta ampliación del Programa se prevé alcanzar al menos mil (1.000) beneficiarios adicionales a los previstos en el Programa Ambiental de Gestión de Riesgos de Desastres y Cambio Climático. Cada beneficiario(a) representa una familia campesina pobre, que cumple con los requisitos establecidos en dicho Programa.
- 2.03** Mediante la ampliación del Programa se fortalecerán actividades para incrementar los rendimientos de las fincas de los(as) beneficiarios, facilitar la retención e infiltración de agua, y disminuir la erosión de los suelos ubicados en zonas sensibles. En la ampliación del Programa se prevé implementar siete (7) tipos de SRA: (i) Plantaciones eco forestales; (ii) plantaciones agroforestales; (iii) plantaciones con fines energéticos; (iv) sistemas silvo pastoriles; (v) plantaciones de bosque industrial; (vi) regeneración natural de bosques; y (vii) manejo de bosques. Todos estos SRA incluyen prácticas como: barreras vivas y muertas, obras de cosecha de agua, conservación de suelo, entre otras, según las condiciones agroecológicas y área disponible de las fincas. A cada beneficiario(a) se le entrega un incentivo, cuyo monto se establece en el Reglamento

Operativo del Programa, el cual permite a los productores acceder a insumos, herramientas y plantas.

- 2.04** Serán elegibles para recibir los apoyos de la ampliación del Programa pequeños(ñas) productores(ras) con fincas con una extensión menor de siete (7) hectáreas(Ha) aproximadamente y que cumplan los demás requisitos previstos en el Programa, entre otros que: (i) tengan la propiedad o posesión de buena fe de la finca; (ii) tengan su finca localizada en las cuencas seleccionadas, y (iii) no hayan sido beneficiarios de programas estatales de apoyo productivo incluido, pero no restringido, al Programa de Apoyos Productivos Alimentarios (Contrato de Préstamo 2055/BL-NI) y al Programa Integrado de Manejo de Cuencas Hidrográficas Aguas y Saneamiento - PIMCHAS. Se establecerá un máximo de un beneficiario por núcleo de familia. Los beneficiarios firmarán un convenio con el Organismo Ejecutor para la implementación de los SRA, que establecerá los criterios técnicos de evaluación. Para que los SRA sean elegibles de financiamiento deben: (i) contribuir al objetivo de manejo sostenible de recursos naturales; (ii) contribuir al aumento de la productividad de la finca; (iii) ser compatibles con las condiciones agroecológicas de la finca; (iv) producir impactos ambientales neutrales o positivos; (v) permitir la verificación objetiva mediante el Sistema de Seguimiento y Evaluación, SSE; y (vi) contar con la certificación de calidad de insumos y bienes asociados a cada SRA provista por la autoridad competente. Para cada SRA, el Organismo Ejecutor contará con una ficha de especificaciones técnicas que incluya la descripción, los impactos esperados en productividad, la lista de ítems que comprenden las tecnologías, la superficie mínima requerida para su aplicación y el costo estimado de su implantación.

#### Componente 2. Infraestructura para la reducción de pérdidas por desastres

- 2.05** Este componente financiará la realización de estudios de pre inversión, supervisión y construcción (que incluyen los estudios socio-ambientales pertinentes) de obras menores en los municipios seleccionados, destinadas a limitar caudales atípicos, con el fin de proteger bienes públicos y privados de inundaciones o deslizamientos en las partes medias y bajas de las sub cuencas del Río Viejo y del lago de Apanás. Con la ampliación del Programa, con los recursos asignados a este componente, se tiene previsto financiar obras en treinta y tres (33) sitios priorizados en los planes municipales.
- 2.06** Las obras que se financian con recursos de la ampliación del Programa asignados a este componente, serán priorizadas sobre la base de los criterios de vulnerabilidad, rentabilidad económica y complementariedad con las áreas con SRA, asegurando el enfoque de cuencas. Las obras priorizadas deberán estar incluidas en los planes participativos de gestión de riesgos y estar ubicadas en zonas de alto riesgo.

#### Componente 3. Desarrollo de capacidades

- 2.07** Con este componente de la ampliación del Programa se fortalecerá la comunicación para el desarrollo. Se financiarán actividades para apoyar una estrategia de comunicación y creación de valores que involucre a los beneficiarios(as), técnicos(as) de campo y delegaciones territoriales del MARENA, entre otros. Se promoverá la sensibilización y concientización, para promover los cambios que se requieren en las unidades productivas,

en las micro cuencas y sub-cuencas de intervención del Programa. La estrategia específica y la programación detallada de estas actividades se realizará en coordinación con COSUDE.

- 2.08** Los participantes en estas actividades serán técnicos(as) del MARENA y otras instituciones relacionadas, funcionarios(as) de las alcaldías de los municipios participantes y beneficiarios(as) de las obras y SRA provistos por el Programa. Con los recursos de la ampliación del Programa, asignados a este Componente se tiene previsto financiar al menos trescientas (300) personas adicionales a las previstas con el financiamiento del Contrato de Préstamo 2415/BL-NI para el Programa.

**III. Costo del Programa y plan de financiamiento**

- 3.01** El costo estimado del Programa es el equivalente de dieciséis millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos dólares (US\$16.757.500).

- 3.02** El monto de la Contribución que se otorga por medio de este Convenio para la ampliación del Programa es el equivalente de tres millones ciento cincuenta y siete mil quinientos dólares (US\$3.157.500).

- 3.03** A continuación el presupuesto del Programa, que incluye todas sus fuentes de financiamiento y su distribución por categorías de inversión.

**Costo y financiamiento**  
**(Montos en US\$)**

<b>Componentes/categorías de inversión</b>	<b>BID</b>	<b>Contrapartida (FND)</b>	<b>Contrapartida (GdN)</b>	<b>COSUDE</b>	<b>Total</b>
1. Apoyos para la adopción de sistemas de restauración ambiental	4.400.000	50.000		900.000	5.350.000
2. Infraestructura para la reducción de pérdidas por desastres	3.620.000	1.350.000		1.499.625	6.469.625
3. Desarrollo de capacidades	450.000	1.200.000		600.000	2.250.000
Administración y seguimiento	740.000		500.000		1.240.000
Auditorías	100.000	20.000			120.000
Evaluación e imprevistos	40.000	380.000			420.000
Intereses	650.000				650.000
Comisión de crédito			100.000		100.000
Comisión de gastos administrativos (5% de la contribución de COSUDE)				157.875	157.875
<b>Total</b>	<b>10.000.000</b>	<b>3.000.000</b>	<b>600.000</b>	<b>3.157.500</b>	<b>16.757.500</b>

#### **IV. Ejecución**

- 4.01** La ampliación del Programa se encuentra focalizada en los mismos municipios que son beneficiarios del Programa de Gestión de Riesgos de Desastres y Cambio Climático.
- 4.02** El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) estará a cargo de la administración, supervisión y evaluación de las actividades de ampliación del Programa. MARENA actuará por intermedio de la Dirección General de Cambio Climático. Sus funciones incluirán: (i) velar por que se cumplan las condiciones contractuales; (ii) solicitar los desembolsos al Banco y coordinar, implementar y dar seguimiento a las actividades; (iii) planificar, elaborar, y organizar los planes operativos y las actividades previstas; y (iv) elaborar los informes y reportes requeridos. La responsabilidad de dichas funciones recaerá en el o la Director(a) General de dicha dirección, quien reporta al Ministro(a) y cuenta con el apoyo del equipo técnico conformado por un(a) coordinador(a) técnico(a) y especialistas en adquisiciones, financiero, seguimiento y evaluación.
- 4.03** El Comité de Coordinación Técnico conformado para la ejecución del Programa por representantes de MARENA, SE-SINAPRED, Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), INETER, e Instituto Nacional Forestal (INAFOR) y de las alcaldías participantes en el Programa, realizará la coordinación interinstitucional técnica requerida para la ejecución del Programa. No se prevé la transferencia de recursos de la Contribución a estas instituciones.
- 4.04** La administración de la ampliación del Programa estará regida por el Reglamento Operativo del Programa. El Reglamento Operativo del Programa detallará los mecanismos de ejecución para cada uno de los componentes previstos en la ampliación del Programa, establecerá las normas y procedimientos que debe seguir el Organismo Ejecutor en materia de programación de actividades, gestión financiera-contable, adquisiciones y contrataciones, auditorías y seguimiento y evaluación de las actividades de ampliación del Programa. Cualquier modificación sustancial del Reglamento Operativo del Programa deberá ser acordada con el Banco y sometida a la consideración del Ministro del MARENA.

#### **V. Mantenimiento**

- 5.01** El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en la ampliación del Programa en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.
- 5.02** El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras de la ampliación del Programa.
- 5.03** El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los

equipos destinados al mantenimiento; (ii) la ubicación, el tamaño y el estado de los locales destinados a reparación y almacenamiento, así como el de los campamentos de mantenimiento; (iii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (iv) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Beneficiario.

## **VI. Seguimiento y evaluación**

- 6.01** Los informes de que trata la Cláusula 4.02(b) de las Estipulaciones Especiales de este Convenio se basarán en el Plan de Ejecución Plurianual, (PEP) y se enfocarán en el cumplimiento de indicadores de productos y en los avances en obtener los resultados previstos en la Matriz de Resultados del Programa, que incluye todas sus fuentes de financiamiento.
- 6.02** Para la elaboración del estudio de línea de base de que trata la Cláusula 4.02(c) de las Estipulaciones Especiales de este Convenio se deberá utilizar la metodología del SSE, que incluye entre otras: (i) la identificación de un grupo control para el Componente 1; (ii) el diseño de una muestra representativa de los beneficiarios elegibles del Componente 1; (iii) la medición del índice de gestión de riesgos a desastres y vulnerabilidad a nivel municipal; y (iv) la medición y cálculo de daños evitados para las obras del Componente 2.
- 6.03** Los informes previstos en la Cláusula 4.02(d) de las Estipulaciones Especiales de este Convenio incluirán: (i) una evaluación de la calidad de los datos del SSE; (ii) los datos de campo de la información necesaria para la medición de resultados e impactos; (iii) el grado de cumplimiento de las metas anuales; y (iv) los resultados esperados establecidos en la Matriz de Resultados del Programa. La medición de resultados de los componentes y las metas anuales de la ampliación del Programa se realizará de acuerdo con el SSE.